



**“SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO
PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y
FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-005/2018
Resolución JUR-R-003/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

[REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno

cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual constan todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”, y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, cargos que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y el cuarto, Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del



folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; **c)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, extendida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número sesenta, correspondiente a la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto tercero se trató la reestructuración de la Junta Directiva y nombramiento de nuevo director, habiendo quedado en el cargo de *Presidente* el Ingeniero *Eduardo Enrique Chacón Borja*, para el período comprendido hasta febrero de dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número ciento cuatro, del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos noventa y uno, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el señor *Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A”; otorgó Poder Especial Administrativo en favor de la señora *Ana Ruth Moreno de Fuentes*, facultándola para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas, así como para que firme sus modificaciones o prórrogas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del Libro mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis; por lo que me encuentro facultada para firmar documentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil dieciocho, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “Suministro de

Pólizas de Seguro para la **ANSP**, para el año dos mil dieciocho”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que “LA CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las pólizas detalladas a continuación: **1. Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de la ANSP y Consejo Académico**, por un valor de treinta y nueve mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 39,992.50); **2. Póliza de seguro de fidelidad para empleados de la ANSP**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **3. Póliza de seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP**, por un valor de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00); **4. Póliza de seguro todo riesgo de incendio para la ANSP**, por un valor de veintinueve mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 29,176.09); **5. Póliza de seguro de equipo electrónico de la ANSP**, por un valor de tres mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US\$ 3,475.01); **6. Póliza de seguro de responsabilidad civil de la ANSP**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **7. Póliza de seguro de automotores de la ANSP**, por un valor de sesenta y dos mil setecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 62,702.16). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de Bienes o Servicios número cero dos cuatro siete cuatro, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro ocho siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro ocho tres, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro nueve seis, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cinco cero cero, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; y cero dos cuatro nueve nueve, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; y los términos de referencia adjuntos a éstas; b) Las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “Suministro de



Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil dieciocho”; **c)** La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil dieciocho, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; **e)** Las garantías; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para su distribución a los administradores de contrato y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de “LA ANSP”; ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al número treinta y tres, Lugar y plazo de entrega de las pólizas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, o contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de “LA ANSP”, correspondiente a cada póliza para su emisión. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 167,040.76)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de “LA CONTRATISTA”, en la Tesorería

Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "LA CONTRATISTA", en coordinación con los Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, es decir, fondos GOES. **OCTAVA: GARANTÍAS.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, conforme lo establece el numeral treinta y uno de las Bases de Licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de dieciséis mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 16,704.08), con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; asimismo presentará conforme lo establece el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, que será entregada diez días hábiles después de la recepción a satisfacción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de dieciséis mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 16,704.08), cuya vigencia será



de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de las pólizas de seguros, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus Anexos; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Sra. Susan Wendy Delgado	Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos	1) Seguro colectivo de vida para los empleados de la ANSP y Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad para empleados de la ANSP.
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina González	Encargada de Obra Civil	4) Seguro todo riesgo de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de Información	5) Seguro de equipo electrónico
Lic. Luis Alberto Cardona Juárez	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil.
Sr. Miguel Alberto Soriano Martínez	Encargado de Transporte San Luis Talpa	7) Seguro de Automotores



La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindaran el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda . **DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **VIGESIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en

derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes enero de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del



domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador

Información.
Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.



de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.



operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual constan todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, cargos que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y el cuarto, Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; **c)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, extendida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número sesenta, correspondiente a la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto tercero se trató la



reestructuración de la Junta Directiva y nombramiento de nuevo director, habiendo quedado en el cargo de *Presidente* el Ingeniero *Eduardo Enrique Chacón Borja*, para el período comprendido hasta febrero de dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número ciento cuatro, del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos noventa y uno, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el señor *Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”; otorgó Poder Especial Administrativo en favor de la señora *Ana Ruth Moreno de Fuentes*, facultándola para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas, así como para que firme sus modificaciones o prórrogas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del Libro mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis; por lo que me encuentro facultada para firmar documentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil dieciocho, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “Suministro de Pólizas de Seguro para la ANSP, para el año dos mil dieciocho”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que “LA CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las pólizas detalladas a continuación: **1. Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de la ANSP y Consejo Académico**, por un valor de treinta y nueve mil



novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 39,992.50); **2. Póliza de seguro de fidelidad para empleados de la ANSP**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **3. Póliza de seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP**, por un valor de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00); **4. Póliza de seguro todo riesgo de incendio para la ANSP**, por un valor de veintinueve mil ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 29,176.09); **5. Póliza de seguro de equipo electrónico de la ANSP**, por un valor de tres mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US\$ 3,475.01); **6. Póliza de seguro de responsabilidad civil de la ANSP**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **7. Póliza de seguro de automotores de la ANSP**, por un valor de sesenta y dos mil setecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 62,702.16). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo I, Términos de Referencia, de las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de Bienes o Servicios número cero dos cuatro siete cuatro, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro ocho siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro ocho tres, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cuatro nueve seis, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; cero dos cinco cero cero, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; y cero dos cuatro nueve nueve, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; y los términos de referencia adjuntos a éstas; **b)** Las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “Suministro de Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil dieciocho”; **c)** La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil dieciocho, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; **e)** Las garantías; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este



último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para su distribución a los administradores de contrato y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA ANSP"; ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al número treinta y tres, Lugar y plazo de entrega de las pólizas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, o contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA ANSP", correspondiente a cada póliza para su emisión. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el servicio de las pólizas y objeto del presente contrato asciende a **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 167,040.76)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "LA CONTRATISTA", en coordinación con los



Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, es decir, fondos GOES. **OCTAVA: GARANTÍAS.** “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, conforme lo establece el numeral treinta y uno de las Bases de Licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de dieciséis mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 16,704.08), con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; asimismo presentará conforme lo establece el numeral treinta y dos de las Bases de Licitación, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, que será entregada diez días hábiles después de la recepción a satisfacción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de dieciséis mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 16,704.08), cuya vigencia será de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva de las pólizas. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del



presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción de las pólizas de seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus Anexos; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no



se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Sra. Susan Wendy Delgado	Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos	1) Seguro colectivo de vida para los empleados de la ANSP y Consejo Académico 2) Seguro de Fidelidad para empleados de la ANSP.
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora	3) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina González	Encargada de Obra Civil	4) Seguro todo riesgo de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de Información	5) Seguro de equipo electrónico
Lic. Luis Alberto Cardona Juárez	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil.
Sr. Miguel Alberto Soriano Martínez	Encargado de Transporte San Luis Talpa	7) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la “LA ANSP” nombre en el lugar de las ya asignadas, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindaran el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública*, girado por la Unidad



Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciocho guión ANSP, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **VIGESIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, de la ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes enero de dos mil dieciocho. “*****”. Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto de la segunda de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres;



b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual constan todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; la Cláusula Tercera, que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; en la Cláusula Décima Cuarta, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, cargos que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y el cuarto, Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; consta en la Cláusula Décimo Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio ochenta al ciento siete, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; c) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, extendida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número sesenta, correspondiente a la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo punto tercero se trató la reestructuración de la Junta Directiva y nombramiento de nuevo director, habiendo quedado en el cargo de *Presidente* el Ingeniero *Eduardo Enrique Chacón Borja*, para el período comprendido hasta febrero de dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio número ciento cuatro, del Libro tres mil quinientos cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y nueve al cuatrocientos

noventa y uno, el día siete de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el señor *Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A"; otorgó Poder Especial Administrativo en favor de la señora *Ana Ruth Moreno de Fuentes*, facultándola para que pueda suscribir los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas derivados de procesos de licitaciones públicas, así como para que firme sus modificaciones o prórrogas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del Libro mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conformes con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ana Ruth Moreno de Fuentes



